



ORDENANZA FISCAL Nº 16

Reguladora de la TASA de **CEMENTERIO MUNICIPAL**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa de Cementerio Municipal; conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

- a) Concesión de terrenos.
- b) Concesión de nichos.
- c) Construcción de panteones.
- d) Exhumaciones.

Y cualesquiera otros que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

- a) Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

- b) En la conducción de cadáveres, el pago de la tasa habrá de efectuarse por la agencia que realice el servicio al tiempo de registrar la defunción en el Ayuntamiento, y a tal fin, las empresas se encargarán de percibir la tasa por cuenta de la Corporación, con el coste del servicio gravado.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º.

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los enterramientos de pobres de solemnidad.
- b) Los de las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.
- c) Los que por cualquier causa haya de satisfacer el Ayuntamiento.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESIÓN DE TERRENOS

- Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado: según valoración.

CONCESIÓN DE NICHOS

- Nichos última fila a perpetuidad 450,76 euros
- Resto nichos 601,01 euros



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

INHUMACIONES

- Por cada enterramiento en nicho 15,03 euros
- Por cada enterramiento en tierra 30,05 euros

DEVENGO.

Artículo 7º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8º.

De los nichos cedidos en arrendamiento será exhumado el cadáver y depositados sus restos en el osario común al terminar el tiempo por el que se hubiere pagado la ocupación, si antes no se renueva el derecho. La concesión de prórrogas es de absoluta discrecionalidad del Ayuntamiento en razón a la necesidad del cementerio.

Artículo 9º.

En la concesión de terrenos exclusivamente para panteones, la superficie máxima que podrá ser concedida a particulares será de cuatro metros de profundidad por tres de frente en total doce metros cuadrados quedando facultada la Comisión de Gobierno para adjudicar a cualquiera de los dueños de los terrenos colindantes el sobrante de terrenos al precio que esté establecido el metro cuadrado en cada momento.

El lugar así como la forma, característica, estilo del panteón, será fijado por el Ayuntamiento a propuesta de los particulares, concediéndosele el plazo de cinco años para la realización del mismo, finalizado el cual se entenderá caducada la concesión con pérdida para el interesado del precio pagado.

Para llevar a cabo la construcción del panteón el adquiriente del terreno deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras, debiendo expresar con claridad la obra a realizar y acompañar memoria y planos, siguiéndose en la tramitación el mismo procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas y devengándose las cuotas en la forma y cuantía en ella establecidas.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Artículo 10º.

El pago deberá hacerse en el momento de expedirse la licencia o concesión.

Artículo 11º.

Por el servicio de Rentas y Exacciones se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se indicará con claridad el vencimiento del periodo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria el 2 de noviembre de 1.989, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.990, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.